



RADICACIÓN 080014189008-2021-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INTEGRASEOS.A.S
DEMANDADO: EDIFICIO QUINDY

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante solicitando REQUERIR a Bancolombia respecto a la medida de embargo de dineros del demandado, comunicada mediante oficio N° 477, la cual fue negada manifestando que se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, situación que es objetada toda vez que se trata de una persona jurídica.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, esta judicatura encuentra procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual se ordena a Bancolombia registre la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 477, contentiva del embargo de dineros del demandando.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario que fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, la cual dispone que: “*En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de embargabilidad*” el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de BANCOLOMBIA para que dé cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo de 2021, contentivo de la medida de embargo de dineros que posea la demandada EDIFICIO QUINDY, identificado con NIT. No. 900.098.334-0.

SEGUNDO: líbrese oficio de rigor, advirtiéndole las sanciones a que da lugar el no acatar la orden del juez, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e41a1e0b58775ddac62db4d04174f3da7e67389ef8af5f0f093d9f08368dce**

Documento generado en 29/06/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>